

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de octubre de 2020, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, dejando constancia de la existencia de embargo de remanentes por parte del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1924

Radicación: 76001-40-03-015-2018-00613-00

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte demandante con facultad para recibir coadyuvado por el demandado, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual se torna procedente conforme a lo dispuesto en el art. 461 del CGP.

Ahora bien, es dable precisar que dentro del presente trámite fueron solicitados remanentes por parte del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, los cuales surtieron efecto, por ello, se dejaron a disposición del citado despacho judicial los bienes embargados dentro de este proceso.

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- DAR por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por JOSE MARTIN CASTILLO FILIGRANA en contra de JOSE RAFAEL OROZCO BARRIOS, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas decretadas en contra del demandado por parte de este despacho judicial, las cuales se dejan a disposición del Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla por encontrarse embargado el remanente con relación a la quinta parte del salario que devenga como empleado de la Policía Metropolitana de Barranquilla, y cuentas bancarias. **OFICIESE.**

TERCERO.- Sin condena en costas ni agencias en derecho a las partes.

CUARTO.- CANCELESE la radicación y órdenes su archivo.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy 03/11/2020 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Octubre 30 de 2020, en la fecha pasó a despacho del señor Juez, informando que la parte actora coadyuvado por los demandados, ha desistido de la presente demanda. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Octubre treinta (30) de Dos Mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1925

Radicación 76001-40-03-015-2019-00793-00

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante el cual tiene la facultad expresa de desistir, en escrito que antecede informa que desiste de las pretensiones de la demanda, solicitud coadyuvada por los demandados, el despacho la encuentra procedente conforme a lo dispuesto en el art. 314 del CGP

Por ello, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- ACEPTAR el DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda VERBAL - DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO adelantado por BANCO DAVIVIENDA contra OFREY GAVIERIA Y MINTA MELO PEREZ.

SEGUNDO.-. ARCHIVAR el presente asunto, previa su cancelación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy 03/11/2020 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Octubre 30 de 2020.- A despacho de la señora Juez, la anterior solicitud de terminación de la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria por pago total.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Octubre treinta (30) de dos mil Veinte (2020)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1927

RADICACIÓN 760014003015-2020-00085-00

Atendiendo a que la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante por medio de la cual requiere la terminación de la solicitud de aprehensión y entrega del bien por pago total, se encuentra conforme con lo previsto por el Art. 72 de la Ley 1676 de 2013. El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO.- CANCELAR la orden de aprehensión del vehículo de placas **DTK-435**, de propiedad de la demandada MARIA DE LOS ANGELES VALLADERES, la cual fue dispuesta a través de auto de interlocutorio No. 0563 de Marzo 4 de 2020. Librese Oficio al Inspector de Tránsito de esta ciudad y a la SIJIN – Sección Automotores para lo pertinente.

SEGUNDO.-TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto ARCHÍVESE lo actuado.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 121 de hoy 03/11/2020 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

INFORME DE SECRETARIA.- Santiago de Cali, Octubre 30 de 2020, en la fecha pasó a despacho de la señora Juez, informando que la parte demandante solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y como quiera que no hay solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Octubre treinta (30) de Dos Mil Veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1926
RADICACIÓN 76001-40-03-015-2020-00150-00

Vista la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la apoderada de la parte demandante con facultad de recibir y al tenor del Art. 461 del C.G.P. Civil. El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por terminado el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA instaurado por CONJUNTO RESIDENCIAL LOS ARRAYANES PH contra SANTIAGO ANDRES LOPEZ RENTERIA y MARIA CLAUDIA ARANGO ARELLANO, por pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas de embargo y secuestro, a que hubiere lugar. Librar las comunicaciones correspondientes

TERCERO.- ARCHIVAR el presente proceso, previa cancelación de la radicación en los libros pertinentes.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARLOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy 03/11/2020 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 30 de Octubre de 2020. A despacho de la señora Juez, para resolver sobre lo pedido. Sírvase Proveer.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, treinta (30) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1918
RADICACION: 7600140030152020-00357-00

La apoderada judicial de la parte demandante, en escrito que antecede informa que el demandado ha cancelado la totalidad de la obligación contenida en el pagaré No 4117599988868694. Por ello, solicita se dé por terminado el proceso por pago total de la obligación contenida en el pagare No. 4117599988868694. Y se continúe el trámite procesal respecto a las obligaciones contenidas en los pagarés 5865022567, 4938130495330247 y 02-01222894-03

En consecuencia, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- DAR por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, por pago total de la obligación, respecto del pagaré No. 4117599988868694.

SEGUNDO.- ORDENAR continuar el trámite procesal respecto a las obligaciones contenidas en los pagarés Nos. 5865022567, 4938130495330247 y 02-01222894-03.

TERCERO.- ORDENAR el desglose del pagaré el cual se encuentra incorporada la obligación No. 4117599988868694.

CUARTO.- Sin levantamiento de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 121 de hoy 03/11/2020 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, Octubre 30 de 2020.- A despacho de la señora Juez, la anterior solicitud de terminación de la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria por encontrarse al día con la obligación.

LUZ MARINA TOBAR LÓPEZ
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, Octubre treinta (30) de dos mil veinte (20)
AUTO INTERLOCUTORIO No.1919
RADICACIÓN 760014003015-2020-00386-00

Finesa S.A., a través de su Apoderado, informa que el vehículo automotor con placas KIX-827 de propiedad del demandado CINDY TATIANA ERIRA SAAVEDRA, el cual fue objeto garantía mobiliaria, ha sido inmovilizado por la Policía Nacional – SIJIN- Sección Automotores de Cali y fue trasladado al parqueadero “CALIPARKING MULTISER” de la ciudad de Cali. Adjunto a dicho escrito, presentan copia de recibo de inventario No. 4973 del 11 de Septiembre del 2020, expedido por dicho parqueadero. Aunado a lo anterior, solicita la terminación del presente trámite por pago de las cuotas en mora, se archive el presente trámite y se ordene la entrega del vehículo en cita a la demandada ERIRA SAAVEDRA.

La anterior solicitud se torna procedente conforme a lo dispuesto en el numeral 2 art. 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, por ello, el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali

El Juzgado Quince Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

PRIMERO.- CANCELÉSE la orden de aprehensión del vehículo de placas HYN-728, de propiedad de la demandada CINDY TATIANA ERIRA SAAVEDRA, la cual fue dispuesta a través de auto de interlocutorio No. 1529 del 3 de Septiembre de 2020. Líbrese Oficio al Inspector de Tránsito de esta ciudad y a la SIJIN – Sección Automotores para lo pertinente.

SEGUNDO.- ORDENAR la entrega del vehículo automotor relacionado en el inventario No 4973 del 11 de septiembre de 2020 , expedido por el parqueadero CALIPARKING MULTISER de placas HYN-728, y que fue objeto en la presente diligencia de pago directo para la efectividad de la garantía mobiliaria a la señora CINDY TATIANA ERIRA SAAVEDRA, previa cancelación de los costos que hayan de generarse, conforme a la solicitud del acreedor.

TERCERO.- TÉNGASE por TERMINADA en esta instancia judicial, la presente diligencia de aprehensión y entrega del bien en garantía mobiliaria, y por lo tanto ARCHÍVESE lo actuado.

CUARTO.- ORDÉNESE el desglose de los documentos en la forma y términos solicitados por el apoderado de la parte actora.

NOTIFÍQUESE,


KARLA TATIANA GIRALDO CARDOZA
JUEZ

**JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 121, de hoy 03/11/2020 se notifica a las partes la anterior providencia.

LUZ MARINA TOBAR LOPEZ

Secretaria